

MODIFÍCASE LA CIRCULAR N° 129 DE 29 DE JULIO DE 2022, QUE IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE LA PRESENTACIÓN Y CONTENIDO MÍNIMO DE LOS PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS RELACIONADOS CON EL REGISTRO Y CONTROL DE APERTURA Y CIERRE DIARIO; Y DE DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN DE MATERIAL DE JUEGO DE LAS CATEGORÍAS DE JUEGO QUE SE PRESTAN EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE CASINOS DE JUEGO

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°19.995, sobre Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; en el Decreto Supremo N°547, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juegos y Sistema de Homologación; en el Decreto Supremo N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; en los Decretos N° 32, de 2017, y N°248 de 2020, y el Oficio Ordinario N° 211 de 2023, todos del Ministerio de Hacienda, que informan la designación y renovación en el cargo de alta directiva público de Superintendente, a doña Vivien Villagrán Acuña, respectivamente; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; así como en las demás disposiciones pertinentes.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 19.995 dispone en el artículo 36, que *“Corresponderá a la Superintendencia supervigilar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas para la instalación, administración y explotación de los casinos de juego que operen en el país”*.

2. Que, en virtud de los artículos 26 y 27 del Decreto Supremo N°547 de 2015, del Ministerio de Hacienda, las sociedades operadoras de casinos de juego, para cumplir con la obligación de llevar un registro diario de las operaciones de cada uno de los juegos, deberán ajustarse a procedimientos de registro y control.

3. Que, dado este contexto, mediante la Circular N°129 de fecha 29 de junio de 2022, esta Superintendencia impartió instrucciones sobre la presentación y contenido mínimo del procedimiento operativo relacionado con el registro y control de apertura y cierre diario, y de devolución y reposición de material de juego de las categorías de juego que se prestan en los casinos, con el fin de establecer un contenido mínimo para dichos procedimientos, reforzando asimismo algunos conceptos relativos al funcionamiento y desarrollo de los juegos y a la habilitación y apertura de cada categoría.

4. Que, con el objetivo tenido en cuenta por la Circular N°129, esta Superintendencia considera necesario establecer de igual manera, el contenido mínimo de los procedimientos operativos de custodia de material de juego y llaves y el control y registro de las recaudaciones de cada juego que se produzcan durante la jornada en el casino de juego y agregar esas operaciones a la referida Circular N°129.

RESUELVO:

1. MODIFÍCASE la circular N°129, de 29 de julio de 2022, en los siguientes términos:

I. Reemplácese el título de la Circular N°129 de 29 de julio de 2022:

“Imparte instrucciones sobre la presentación y contenido mínimo del procedimiento operativo relacionados con el registro y control de apertura y cierre diario; y de devolución y reposición de material de juego, de las categorías de juego que se prestan en los establecimientos de casinos de juego.”

Por el siguiente:

“Imparte las siguientes instrucciones sobre presentación y contenidos mínimos de los procedimientos operativos, relacionados con el registro y control diario de apertura y cierre diario; custodia, devolución y reposición de material de juego; recaudaciones, recuentos parciales y generales de las categorías de juegos, que se prestan en los establecimientos de casinos de juego.”

II. Reemplácese el numeral 1 “OBJETIVO” por el siguiente texto:

1. OBJETIVO

La presente circular tiene como objetivo entregar y uniformar el contenido mínimo de los procedimientos operativos existentes en las sociedades operadoras, relativos al registro y control de apertura y cierre diario de las categorías de los juegos, custodia de material de juego, recuentos y recaudación en los casinos de juego, a fin de que aquellas cuenten con las herramientas para el efectivo cumplimiento del mandato legal y reglamentario del control y registro de dichos procedimientos.

Asimismo, refuerza conceptos contemplados en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 287 de 2005 y en el título III del Decreto Supremo N° 547 de 2005, ambos del Ministerio de Hacienda.

III. Incorpórese la siguiente letra e) al numeral 2 “DEFINICIONES”:

e) Recaudaciones Brutas:

Flujos de ingresos y egresos en cada día de funcionamiento de las salas de juego para cada categoría de juego, según definiciones contenidas en Circular N°34/2013 y sus modificaciones.

IV. Intercálase un nuevo numeral 3 con el siguiente texto:

3. ALCANCE

Las sociedades operadoras deberán contar con, al menos, procedimientos operativos relativos a las siguientes materias:

- a) Registro y control de apertura y cierre diario de los juegos que se prestan en el establecimiento.
- b) Custodia, devolución y reposición de material de juego y llaves.
- c) Control y registro de las recaudaciones de cada juego que se produzcan durante la jornada.

V. Reemplácese el numeral 3 por el 4, el numeral 4 por el 5, el numeral 5 por el 6, el numeral 6 por el 7, el numeral 7 por el 8 y el numeral 8 por el 9.

VI. Reemplácese el texto del nuevo numeral 5 “CONTENIDO”, por el siguiente:

5. CONTENIDOS

5.1 Contenidos Generales

Los procedimientos operativos deberán contener los siguientes elementos generales:

- Alcance: Deberá definir el ámbito de aplicación del procedimiento, definiendo que proceso y área comprende el procedimiento.
- Objetivo: Deberá describir el propósito del procedimiento que deberá incluir el conocimiento del personal de juego de la sociedad operadora de las tareas, controles y registros de dicho documento.

- **Glosario:** Deberá poseer un glosario para homogeneizar la terminología específica utilizada.
- **Responsables:** Deberá establecer los/as responsables que intervienen en cada tarea.
- **Formularios:** Deberá señalar el contenido mínimo de los formularios que serán utilizados en las distintas actividades.

5.2. Contenidos Específicos

- a) Cada procedimiento debe contener la descripción de las siguientes tareas y los/as responsables de éstas, según se indica:
- i. Registro y control de apertura y cierre diario de los juegos que se prestan en el establecimiento respecto de cada categoría de juego:
 - Habilitación
 - Aperturas
 - Cierres
 - Control de las variaciones de pozos progresivos
 - ii. Custodia, devolución y reposición de material de juego y llaves
 - Almacenamiento de material de juegos
 - Resguardo de material de juegos
 - Revisión de material de juego y llaves
 - Devolución y reposición de material de juego
 - Destrucción y/o eliminación de material de juego
 - Incorporación y eliminación de llaves
 - Entrega y recepción de llaves
 - iii. Control y registro de las recaudaciones de cada juego que se produzcan durante la jornada.
 - Recaudación diaria de mesas de juego, máquinas de azar y bingo
 - Pagos de premios
 - Intercambio/retiro de Stacker y Drop
 - Control de variaciones en el conteo físico de las recaudaciones en los respectivos sistemas utilizados
 - Recuentos parciales y generales de mesas de juego, máquinas de azar y bingo
 - Ejecución de protocolos de seguridad y CCTV
- b) Descripción de los controles asociados a cada tarea y la forma en que estos controles se registran.
- c) Definición detallada de todo tipo de prohibiciones a las cuales estarán afectos el personal, como, por ejemplo, efectuar reposiciones cruzadas o cambios de dinero entre mesas, u otras.
- d) Descripción de las medidas de contingencia relacionadas a cada categoría de juego, frente a eventuales cortes de energías, problemas en los sistemas u otras.
- e) Evaluación de los riesgos del proceso en específico y la metodología utilizada para dicha evaluación.
- VII. Agréguese, al final del primer párrafo del nuevo numeral 6 “ELABORACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ACTUALES PROCEDIMIENTOS”, la frase “a través del SAYN o de la plataforma informática establecida para este trámite, en la sección “Trámites” del sitio web institucional.”.
- VIII. Reemplácese, el segundo párrafo del nuevo numeral 6 “ELABORACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ACTUALES PROCEDIMIENTOS”, por el siguiente texto:
- “Las modificaciones posteriores que se introduzcan a los procedimientos operativos regulados por la presente circular deberán ser notificadas a esta Superintendencia a través del SAYN o de la plataforma informática establecida para este trámite, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde su implementación”.

2. TÉNGASE PRESENTE que las modificaciones que por este acto se incorporan a la Circular N°129, de 2022, entrarán en vigencia a partir de su publicación en el sitio web www.scj.cl

3. TÉNGASE PRESENTE que en lo no modificado sigue plenamente vigente la referida Circular N°129, de 2022 y que los cambios realizados en esta circular se incorporarán en dicho texto.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

Distribución:

- Sociedades Operadoras de casinos de juego
- Divisiones SCJ
- Unidad de Gestión Estratégica y de Clientes SCJ
- Unidad de Tecnología de Desarrollo y Procesos SCJ
- Archivo/ Oficina de Partes SCJ

